

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13
DE JUNIO DE 2022**

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurado por MARGOT DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA en contra de LOS **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ: SEBASTIÁN ÁNGEL ORTEGÓN, DIONY TATIANA ÁNGEL ARBOLEDA Y JUAN CAMILO ÁNGEL ARBOLEDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ** con **radicado 05001 31 10 004 2023 00204 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1112
RADICADO	05001 31 10 004 2023 0020400
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARGOT DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ: SEBASTIÁN ÁNGEL ORTEGÓN DIONY TATIANA ÁNGEL ARBOLEDA JUAN CAMILO ÁNGEL ARBOLEDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN-ORDENA EMPLAZAR -OFICIA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por MARGOT DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA en contra de LOS **HEREDEROS DETERMINADOS DE CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ:** SEBASTIÁN ÁNGEL ORTEGÓN, DIONY TATIANA ÁNGEL ARBOLEDA, JUAN CAMILO ÁNGEL ARBOLEDA Y LOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR** CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ y toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 en armonía con la ley 2213 de 2022 se procederá a admitir la demanda.

Así las cosas, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por MARGOT DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA en contra de LOS **HEREDEROS DETERMINADOS DE CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ:** SEBASTIÁN ÁNGEL ORTEGÓN, DIONY TATIANA ÁNGEL ARBOLEDA, JUAN CAMILO ÁNGEL ARBOLEDA Y LOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR** CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados SEBASTIÁN ÁNGEL ORTEGÓN, DIONY TATIANA ÁNGEL ARBOLEDA, JUAN CAMILO ÁNGEL ARBOLEDA, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (si bien la parte demandante indica que allega constancias de pantallazos de WhatsApp para probar la forma en que obtuvo los correos electrónicos, lo cierto es que estos no fueron allegados con el escrito de la demanda)

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CLEMENTE ÁNGEL MUÑOZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros

establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, con T.P. 132.122 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandante MARGOT DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP